



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130-2011-MPT/A**

Pampas, Mayo 20 del 2011.



**VISTO:**

La Carta N° 028-2011-SERGIO SAC/C, su fecha 03 de Mayo - 2011, el Informe Legal N° 030-2011-ALE-MPT-P, emitido por el Asesor Legal de ésta Comuna, la necesidad de cumplir con los fines y objetivos institucionales; y.



**CONSIDERANDO:**

Qué, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución política del Estado, modificado por la de Reforma Constitucional N° 27960, en concordancia con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.



Qué, en atención a lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1017, -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, los procesos de contratación regulados por ésta norma y su Reglamento, se rigen por los **Principios de Moralidad, Imparcialidad, Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario**, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables.



Qué, conforme dispone el Art. 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, en adelante el Reglamento, los procesos de selección contendrán etapas, salvo las excepciones establecidas, y el "incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento", advirtiéndose en autos que el Comité Especial no cumplió con elaborar las Bases con la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación, más aún los miembros del Comité Especial no adecuaron las Bases a la Directiva N° 006-2011-OSCE/PRE, respecto a la aplicación de la reducción del IGV en el proceso de contratación, en tal virtud las Bases del acotado proceso de selección, no cumplen con las condiciones mínimas señaladas en el Art. 26 de la Ley, razón por la cual se incurrió en causal de nulidad, sin embargo se continuó indebidamente con la secuela del proceso de adjudicación, irresponsabilidad conciente atribuible a los miembros del Comité Especial de ésta Comuna, por lo que sus integrantes deben ser objeto de sanción de carácter disciplinario, por haber mérito suficiente, y haber causado daño a la Entidad, demostrando falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual deben ser objeto de amonestación, en atención a lo dispuesto por el Art. 46 letra a) de la Ley.



Municipalidad Provincial de Tayacaja  
CERTIFICO: Que, la presente copia  
contrastada con el original es conforme  
Pampas.  
31  
Mery V. Valer... Ingaroca  
R.A. N° 140 - 2011 - MPT/A  
SUPLENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Qué, el Asesor Legal de La Municipalidad, luego del análisis de la documentación obrante en autos, procedió a emitir Opinión Legal N° 030-2011-ALE-MPT-P, sosteniendo que el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-MPT/CEP-OBRA, en irrestricto respeto al Principio de Legalidad, debe ser declarado NULO y estando a las consideraciones vertidas.

Conforme lo expuesto, amparado en lo previsto por el Art. 56 del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado-, y en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 6, 20 numeral 6), y Art. 43 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, con la opinión favorable de Asesoría Legal.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-MPT/CEP-OBRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Implementación de la I.E N° 31397 del Centro Poblado de El Porvenir, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja - Huancavelica, y retrotrayendo el proceso hasta que el Comité Especial cumpla con elaborar las Bases del proceso de selección con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad.

**Artículo Segundo:** AMONESTAR severamente a los miembros del Comité Especial de ésta Municipalidad, responsables del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-MPT/CEP-Obra, integrados por DAVID WILMAN JUAN DE DIOS VILCHEZ, VICTOR ALBERTO MONTES SANCHEZ y EDGAR TAPIA CARBAJAL.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad, la notificación de la presente Resolución a los interesados, y la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS

*J. Carlos Espinoza Gacilán*  
ALCALDE

